

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de oficiar a la EPS a las que están afiliadas las demandadas para que informen el lugar de residencia y demás datos a efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago. SE DISPONE:

- REQUERIR a la togada para gestione en principio la notificación de las demandadas en las direcciones reportadas en la demanda, dado que se observa que a la fecha no existe constancia al proceso de que se ha intentado.
- **OFICIAR** a la **SURAMERICANA EPS SA**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO identificada con C.C. 63.528.451. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.
- **OFICIAR** a la **SANITAS EPS SAS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de ADRIANA MARCELA PLAZAS RUEDA identificada con C.C. 37.864.306. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de Septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceefbb5d0dedf010f23b49162b10695b45667bbfe462c728d58dc530264cd64**

Documento generado en 04/09/2020 11:23:31 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00207-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Manifestado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 25 de febrero de 2020. Conforme comunicaciones de la parte demandada y demandante. Y no obstante la petición del ejecutado para que se llegue a un nuevo acuerdo de pago con la entidad. Se advierte por el despacho que por los intervinientes se establecieron con claridad las consecuencias procesales y sustanciales en caso de incumplimiento. Razón por la cual, cualquier negociación debe darse sin la intervención del juzgado, quien atendió como correspondía el agotamiento del trámite procesal de rigor. Por lo que las condiciones actuales que se exponen habrán de procurarse por fuera del proceso. Sin que esto implique la imposibilidad para el deudor de lograr un acuerdo directo con su acreedor.

En virtud de lo indicado y revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de abril de 2019 (Fl.123 y 24C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme lo pretendido. Del cual, se notificó personalmente al demandado el 31 de julio de 2019 (Fl. 46 C.1). Quien pese a haber excepcionado de fondo, renunció expresamente a dichos medidas de defensa. Aceptando que cualquier pago que se acreditara se tuviera como abono ordinario a la obligación.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y se renunció a las excepciones de mérito planteadas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reanudado el presente proceso y levantar la suspensión ordenada en audiencia del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de abril de 2019. Considerando cualquier pago que se acredite al interior del proceso, como un abono normal a la obligación a considerar para el momento de la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de la misma medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

CUARTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir la suma de \$'900.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c88c793742cc1272d694303ad217097c5b9306c14a8db82a7c9f6a87c561fa

Documento generado en 04/09/2020 11:27:40 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición de oposición al secuestro presentada por OMAR FERNEY ARIAS FIGUEROA. Advertido que por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga se remite comunicación con destino al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el que comunica la inmovilización del vehículo de placas GIX659. Bien objeto de embargo dentro del presente proceso y base de la oposición planteada. Cuyo secuestro se comisionó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, autoridad que no ha cumplido con la devolución de la misma debidamente diligenciada. Lo que hace prematura la oposición así presentada. Se dispone:

1. RECONOCER personería jurídica a la Dra. RUTH MARÍA CASTILLO ARIZA como apoderado judicial del señor OMAR FERNEY ARIAS FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.
2. NEGAR POR EXTEMPORÁNEA – por anticipación – la oposición al secuestro planteada por el señor OMAR FERNEY ARIAS FIGUEROA. Sin perjuicio de la posibilidad legal de presentación conforme lo previsto por el Art. 309 del C. G. P. y en la oportunidad señalada para el efecto.
3. REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que informe si a la fecha le fue comunicada la inmovilización del vehículo de placas GIX659. Acredite la actuación surtida consecuencial al mismo y proceda a la devolución inmediata del Despacho Comisorio No. 088 del 7 de noviembre de 2019. Oficiar anexando copia del anexo 05 del expediente digital.
4. REQUERIR a POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que aclare la razón por la cual la inmovilización del vehículo de placas GIX659 realizada para el 6 de junio de 2020. Fue puesta a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga. Aportando copia del oficio por el cual se comunica la inmovilización y copia legible de toda la actuación surtida en cumplimiento del mismo. Oficiar anexando copia del anexo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077fbc38ab1b2d6c8197e6e0a87be5f7a31f136e9d1f08ac5cc87f13d413b9d3**

Documento generado en 04/09/2020 11:28:15 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial de sustitución de poder presentado para el 18 de agosto de los corrientes. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS EDGARDO MONTAÑEZ VARGAS y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTAÑEZ GRANADOS** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4266f5b390348b44e094b684de23b1b76b6ba73b948eb0ab06c0f7a2038fd3**

Documento generado en 04/09/2020 11:28:45 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante en los escritos presentados el 14 de julio de 2020 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndolo que si bien, al interior de las presentes diligencias fueron decretadas medidas cautelares en contra de la parte ejecutada. La memorialista – apoderada demandante – manifiesta que no ha sido posible el registro del oficio para su materialización, por lo que hace devolución digital del mismo. Lo que se verifica con contenido del cuaderno de medidas.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por remisión al correo electrónico en aplicación de las TIC. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a8d0ecd55894aa1662d99c57244604ccd9a57a3eafa21ffdeb051979c3cc02

Documento generado en 04/09/2020 11:29:21 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00229-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado para el 27 de julio de 2020. Mediante el que se solicita tener por notificada por conducta concluyente al CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JUAN – SAN JACINTO 2017 el 20 de diciembre de 2019 y el trámite de notificación a DUKOL SAS. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la notificación por conducta concluyente al CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JUAN – SAN JACINTO 2017. En tanto que por auto de 21 de mayo de 2019 sólo se libró orden de pago a cargo de BERNARDO ENRIQUE BRAVO PÉREZ y DUKOL SAS como integrantes del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JUAN – SAN JACINTO 2017 (folios 30 y 31).
- **NO ACEPTAR** el trámite de citación realizado a DUKOL S.A.S. en tanto que a la petición no se acompaña acuse de recibido del mensaje de datos remitido conforme impera el inciso 5º numeral 3 del Art. 291 del C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte demandante el deber de notificación de la orden de pago de acuerdo con lo ordenado en providencia del 21 de mayo de 2019. Y la normatividad procesal vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacb942dc9eb605383d490ac31aed3552b5243deed3b29a366235990dc85a728**
Documento generado en 04/09/2020 11:29:59 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del trámite de notificación a la parte demandada y previo a decidir de la gestión acreditada. Se Dispone:

- Requerir a la parte demandante para que informe por qué envió el citatorio y aviso de notificación a la Carrera 12 # 10-89 Barrio San Antonio Piedecuesta. Si la información reportada dentro del expediente para el 13 de marzo de 2020 era la Carrera 12 # 10-**B9** Barrio San Antonio Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8714158a38fee9d04d486a4116abeaa9b1bbb64ac0e3e17ccca2a14f88d5cdda

Documento generado en 04/09/2020 06:53:10 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00818-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el trámite del proceso, estando notificada de manera personal la demandada (folio 33 C. 1) y presentado el escrito de contestación a través de apoderado dentro de la oportunidad legal para el efecto. Se dispone:

- 1. RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER CAMARGO WILCHES como apoderado judicial de la demandada PAOLA ANDREA TORRES ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.
- 2. CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial por la demandada PAOLA ANDREA TORRES ÁVILA (anexos 03 a 07). Por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR al apoderado de la parte demandada el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir en el proceso con la del Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a6c44f9bf0d4064660ae3d95bc8340b44c6840661c259c3fd5ec8fb14ab61**

Documento generado en 04/09/2020 06:53:39 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00062-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Decidido el recurso de alzada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 20 de febrero de 2020. Reformando el auto de 2 de agosto de 2019 proferido por este despacho. En el sentido de “...indicar que el escrito rechazado no corresponde a una contestación de la demanda...”. Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS** en contra de **MARÍA LUISA BÁEZ BÁEZ**, para su pronunciamiento.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de marzo de 2019 (Fl.12 y 13 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme lo pretendido. Del cual, se notificó personalmente a la demandada el 4 de julio de 2019 (Fl. 14 C.1), quien no obstante presentar un escrito, lo hizo de forma extemporánea y bajo las condiciones indicadas por el Superior.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 6 de marzo de 2019.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de la misma medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

CUARTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir la suma de \$3'980.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71625aa8614dd2a759d277644bc46945b9ead09e51e9d88325b8d5b65cd41f4a

Documento generado en 04/09/2020 06:52:40 a.m.